

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta la conciliación celebrada el 22 de noviembre de 1999, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **MAGDA JACKELINE BUITRAGO HERNANDEZ.**

A cargo de **MANUEL ANTONIO BUITRAGO ARISMENDI.**

Por las siguientes sumas:

1. **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$330.500,00)** por concepto de dos cuotas de alimentos adeudadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020.

2. Las cuotas de alimentos que por concepto de alimentos se causen a partir de enero de 2021 en adelante con sus respectivos reajustes, cuotas que deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

La demandante obra en causa propia.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley y atendiendo a lo solicitado por la demandante, se dispone:

DECRÉTASE el embargo y retención de la suma de **\$330.500,00** del salario que devenga el demandado en la empresa **SUNSHINE BOUQUET SAN LUIS**, incluyendo remuneración ordinaria, fija o variable, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, suma que deberá descontarse *simultáneamente* con una cuota de alimentos *mensual* de \$165.200,00 con el incremento que para el mes de enero de 2021 se autorice para el salario mínimo legal, Una vez se cumpla con la retención de los \$330.500,00 el embargo deberá contraerse únicamente a la suma de \$165.200,00 mensual con el incremento señalado. **OFICIESE**.

En el oficio **ADVIERTASELE** al pagador de la empresa que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, si existen dineros embargados o se llegan a depositar para este proceso entréguesele al ejecutado. **OFICIESE.**
4. Oportunamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia confirmada la sentencia a elaborar el **OFICIO** ordenado en el numeral décimo quinto.

Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el representante legal de la sociedad AECSA renuncia al mandato que le confirió la sociedad demandante para actuar en su representación judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

El representante legal de la demandada deberá tener en cuenta que los oficios que solicita los retiró el 4 de marzo de 2019, según firma y fecha puesta en cada uno de esos documentos,

De otra parte, **OFICIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, Dra. VERONICA ORTEGA ALVAREZ, Coordinadora Grupo de Admisiones, para el proceso 92-029 admitido con auto del del 18 de junio de 2020 informándole que a disposición del promotor de la sociedad admitida al proceso de reorganización abreviada se encuentran pendientes de retirar los depósitos judiciales citados en auto del tres de julio del año en curso, visible a folio 74 del cuaderno principal.

El oficio remítase digitalmente por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para resolver las peticiones elevadas por las apoderadas judiciales de las partes actora y demandada, se les recuerda que los autos interlocutorios ejecutoriados no pueden ser reformados o revocados.

En estas condiciones ejecutoriados los autos proferidos el dieciséis de octubre y el trece de noviembre de 2020, como no fueron impugnados dentro de su ejecutoria como fórmula procesal válida para proceder a su revocatoria o modificación, ahora en virtud del principio de preclusividad y el carácter vinculante de las providencias judiciales no pueden de modo alguno, por fuera del trámite de algún medio de impugnación, ser reformados a solicitud de las partes ni tampoco de oficio.

En relación con la información que se aporta de un pantallazo de un sistema de consulta de procesos del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, (en su parte superior Juzgado Promiscuo Municipal de Cota) como, contrario a lo consignado en ese documento, el proceso (físico o escaneado) no ha llegado a este juzgado y ese despacho judicial tampoco ha dado respuesta a lo solicitado en correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2020, por secretaría **OFICIESE** nuevamente a ese juzgado para que nos entreguen la información que se requiere teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 323, numeral tercero, inciso segundo, del C.G.P. como la apelación de la sentencia se confirió en el efecto devolutivo el proceso se ha adelantado con las copias del expediente y, para la entrega de dineros, debe estar resuelta la apelación.

Igualmente las partes también pueden pedir a ese juzgado como interesadas se entregue la información que se requiere de manera urgente al correo electrónico j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulada por la representante judicial de la parte actora contra el auto proferido el cuatro de diciembre del año en curso, para el efecto se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 1617 del Código Civil, en su numeral cuarto, la prohibición de imponer legalmente intereses legales sobre rentas, cánones y pensiones periódicas insatisfechas, siendo voluntad del legislador que obligaciones como las cuotas de alimentos no causen intereses convencionales ni moratorios ya que es la misma ley la que establece que, a falta de pacto, la cuota deba incrementarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor.

En el presente asunto, en sentencia proferida por este juzgado se ordenó a cargo del ejecutado el pago de una cuota de alimentos en favor de la demandante indicándose que esa cuota tendrá un incremento anual a partir del primero de enero de cada año en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, por lo que tratándose de una pensión alimentaria periódica, por disposición de la ley, no puede admitirse el pago de intereses de ninguna naturaleza cuando se haya incumplido la obligación, sin que la norma permita una interpretación diferente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO. Por secretaría líbrense los **OFICIOS** ordenados en auto del cuatro de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Como el peticionario no es parte ni tercero reconocido en este proceso el juzgado se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre su solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO aceptó el cargo como partidador.

En consecuencia, se le informa que se le otorga el término de veinte días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a realizar el trabajo de partición y que este juzgado tiene para atención presencial el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes dentro del que puede acudir para obtener las copias que considere pertinentes para realizar el encargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales correspondientes téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora rechaza el ofrecimiento realizado por el ejecutado, en consecuencia en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para proferir la sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Precluido el término de traslado de las excepciones de mérito a la demandante y no habiendo pruebas por practicar se anuncia que conforme a lo establecido en el artículo 278, inciso tercero, numeral segundo, del C.G.P., en firme esta providencia el proceso ingresará al despacho para proferir la sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

De la contestación con excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado se corre traslado a la parte actora por el término de cinco días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. en armonía con el 370.

En consecuencia, para asegurar su contradicción, con la salida que se haga de este proceso insértese el contenido de la contestación junto con sus anexos en el enlace de *traslados* del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

De otra parte, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial por concepto de cánones de arriendo a la parte actora. Por secretaría hágase el trámite en la plataforma web del **BANCO AGRARIO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandante dentro del término legal dio respuesta a las excepciones formuladas por la ejecutada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 en concordancia con el 443, numeral segundo, del C.G.P., se **CITA** a las partes actora y demandada, con sus apoderados, para que comparezcan **virtualmente** a una **AUDIENCIA** que se practicará a la hora de las 9 a.m. del día 26 de mayo del año 2021 en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA.**

DECRETO DE PRUEBAS.

1. PARTE ACTORA.

1.1. La documental allegada con la demanda, en cuanto a derecho sea posible.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. La documental aportada con la contestación, en cuanto a derecho fuere posible.

2.2. El interrogatorio de parte a la contraparte se hará en la oportunidad prevista en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIONES GENERALES.

Por secretaría se libraré la invitación para que las partes y sus apoderados asistan virtualmente a la audiencia la que se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se les recuerda, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora dentro del término legal dio respuesta a las excepciones formuladas por la ejecutada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 en concordancia con el 443, numeral segundo, del C.G.P., se **CITA** a las partes actora y demandada, con sus apoderados, para que comparezcan **virtualmente** a una **AUDIENCIA** que se practicará a la hora de las 9 a.m. del día 02 de junio del año 2021 en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA.**

DECRETO DE PRUEBAS.

2. PARTE ACTORA.

1.1. La documental allegada con la demanda y la respuesta a las excepciones, en cuanto a derecho sea posible.

1.2. El interrogatorio de parte a la contraparte se hará en la oportunidad prevista en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

1.3. NIEGASE la prueba solicitada de oficiar a las entidades públicas relacionadas ya que no se establece de manera clara cuál es el hecho que se pretende probar.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. La documental aportada con la contestación, en cuanto a derecho fuere posible.

DE OFICIO

OFICIESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA para que certifique quien es el propietario inscrito del establecimiento educativo **LA PEÑA GIMNASIO CAMPESTRE** ubicado en Tabio Cundinamarca con Resolución 009062 para la época de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.

Por secretaría se libraré la invitación para que las partes y sus apoderados asistan virtualmente a la audiencia la que se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se les recuerda, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

El abono al crédito informado por el apoderado de la parte actora en la suma de \$300.000,00 téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. La solicitud contenida en el numeral tercero de las pretensiones de condena al pago de arrendamientos, sin perjuicio de que proferida la sentencia pueda el demandante promover la ejecución, no puede ser acumulada en la demanda ya que su trámite no es el verbal sino uno diferente. (Artículo 88 numeral tercero del C.G.P.) Exclúyase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificación del representante de la parte actora donde se precise el concepto de “saldo acumulado corte” relacionado en el primer renglón de la certificación indicando si se trata de cuotas de administración anteriores y, de ser así, de qué periodos y cual su valor individual.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral anterior modifíquense, en lo pertinente, los hechos y las pretensiones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El documento en formato PDF nombrado “cámara de comercio ...” y “escritura número 3332 ...” no permite su lectura ya que exigen contraseña, apórtense escaneados o infórmese cuál es la contraseña.
2. Alléguese poder conferido en legal forma para demandar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** promovida por **FREDDY EDUARDO TERREROS GUERRERO** contra **ADRIANA DEL PILAR MORENO FORERO, LILIANA PATRICIA MORENO FORERO, MARIA ISABEL MORENO FORERO y CARMEN ALICIA MORENO FORERO.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte días. Notifíquesele personal o electrónicamente siempre que se cumplan las condiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., para el decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$20.000.000,00 para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con su práctica.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 12-01-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Como de las pretensiones se desprende que se trata de tres obligaciones diferentes, por separado preséntense los fundamentos de hecho de cada una con información de su identificación, monto exacto y demás estipulaciones o componentes precisos.

2. Infórmese en los hechos cual es el origen contractual de cada una de las obligaciones precisando sus condiciones contractuales.

3. Obsérvese lo establecido en el numeral 6 del artículo 420 del C.G.P.

4. Cúmplase con lo previsto en el numeral 5 del artículo 420 informando cual era la contraprestación a cargo de la parte actora y si fue cumplida en cada una de las obligaciones.

5. Alléguese poder conferido en legal forma para demandar que, tratándose la poderdante de una persona jurídica exige que el poder haya sido remitido al abogado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Decreto 806 de 2020)

6. La dirección de correo electrónico de la demandante no corresponde a la inscrita para notificación judicial.

7. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001, ya que la ley no autoriza que ese requisito se pueda subsanar con una caución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 12-01-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873c384d6a6d1a92c7dedf1f71d4a586e349286eade1c51ea6690a47e35a53ae

Documento generado en 18/12/2020 07:36:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>